

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 183 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, **26 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°617-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024; el Informe N° 1027-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 10 de diciembre del 2024; y el Informe N°108-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 05 de diciembre del 2024, y Expediente con Registro N°119443-2024, de fecha 29 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, mediante informe N°108-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, con fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por (e) de Bienestar Social, informa que el Sr. Gino Casalino Pazos, se encuentra sujeto al régimen laboral N°728 y conforme a la normatividad vigente corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal, con eficacia anticipada;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprado;

Que, la Ley N° 28791 que establece Modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorga mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señala Es Salud;

Que, según lo regulado por el numeral 11 y 12 del D. Leg. N° 728 y reglamento de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su modificatoria Ley 28791, por lo que deviene en legal y procedente otorgar licencia por motivos de salud al Sr. Gino Casalino Pazos con goce de sus remuneraciones del 26 al 28 de noviembre del 2024 (03 días);

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el servidor Sr. Gino Casalino Pazos, personal por repuesto judicial bajo los alcances del D.L. N° 728, en el cargo de Técnico Verificador, en la Sub Gerencia de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, quien adjunta a su pedido, certificado de incapacidad para el trabajo CITT N° A-418-00012470-24, emitidos por el facultativo emergencias del hospital nacional Adolfo Guevara Velasco-ESSALUD Cusco, emitido, a través del cual se certifica descanso medico por salud; en este caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 26 al 28 de noviembre del 2024 (03 días). la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, LICENCIA POR SALUD, al servidor **Sr. GINO CASALINO PAZOS**, personal que viene laborando en la Sub Gerencia de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, en el cargo de Técnico Verificador; por (motivo de salud), con eficacia anticipada del 26 al 28 de noviembre del 2024 (03) días.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR